

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 778

1 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión

LEY

Para establecer el “Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico”; crear la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar; establecer el Consejo Directivo de la Oficina, su composición, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; establecer el cargo de Coordinador(a) de la Oficina, definir sus facultades, responsabilidades y poderes; adoptar en esta Ley la Carta de Derechos de la Población sin Hogar y establecer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas en contra de la carta de derechos; crear el cargo de Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar y la obligación de los Municipios a designar un Oficial por municipio; disponer la elaboración de Protocolo de Servicios a la población sin hogar; y designar a la Oficina como receptora y administradora de los fondos federales o “*grantee*” de todos los programas para servicio a personas sin hogar cuyo receptor sea el Gobierno de Puerto Rico, a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente; requerir la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar; requerir la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar; disponer que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin hogar; disponer de la asignación de fondos para la operación de la Oficina y para el pareo de fondos; disponer la transferencia de equipo, material y documentación; disponer de un lugar físico para que opere como sede de la Oficina; derogar la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a

la Población sin Hogar” y derogar la Ley 199-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rostros más visibles y amargos de la exclusión social es el de las personas que se ven obligadas a pernoctar en la calle. La falta de una vivienda obliga a que una persona tenga que dormir a la intemperie, denotando una vertiente de injusticia social. El fenómeno del sinhogarismo siempre ha estado presente en nuestra sociedad, pero es quizás en los últimos tiempos cuando más a la luz está en nuestras comunidades.¹ Durante los últimos años hemos tenido un aumento en la cantidad de personas sin hogar en Puerto Rico. Una mayoría de esta población se ha enfrentado a eventos que han marcado sus vidas, ya sea a nivel biológico, mental o social, y los confronta a una nueva realidad de vida.

Ante los constantes retos y desafíos económicos, sociales, legales, culturales y demográficos que enfrenta Puerto Rico, resulta indispensable concientizar a nuestra sociedad, así como modificar el paradigma hacia las poblaciones vulnerables excluidas socialmente con el objetivo de promover su inclusión de la manera más efectiva posible.

Probablemente, cuando se habla de una persona sin hogar, la imagen que salta a la mente es la de un hombre, de mediana edad, en uso activo de sustancias, alcohol o problemas de salud mental. De la misma manera, se percibe a la población como una aislada de nuestro entorno, como si no estuviesen relacionados con el diario vivir, cuando en realidad las personas sin hogar son el reflejo visible de la pobreza y la exclusión de nuestra sociedad. Sin embargo, durante los últimos años el perfil de la persona sin hogar ha ido cambiando. Lo mismo puede ser un joven, un adulto, una persona de edad avanzada o incluso un núcleo familiar completo. Muchos de estos colectivos enfrentan esta terrible situación como un problema secundario o derivado de

¹ Casasús Giménez, C., & Civiak Garsés, P. (2014). *Vivir a la intemperie. Personas sin hogar en Zaragoza*. Universidad de Zaragoza. Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Grado en Trabajo Social.

otros males, como lo son el desempleo, la pobreza, la carencia de una vivienda adecuada y accesible, la violencia intrafamiliar y otros problemas socioeconómicos que acarrearán consigo conductas disfuncionales, adicciones y salud deteriorada. Todos estos, provocando un distanciamiento total del resto de la sociedad.²

Por otro lado, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.³

Sin embargo, las personas sin hogar forman parte de las poblaciones vulnerables enmarcadas dentro de una realidad, a las cuales le es inaccesible el llegar a ese nivel de vida adecuado. Por tanto, reconociendo que las personas sin hogar son entes de derecho, y que su situación atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa asume un rol proactivo para culminar con la exclusión social a la que se enfrenta esta población, con el fin de reivindicar sus derechos. Asimismo, reafirma su compromiso Constitucional de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y que no podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

El respeto a la dignidad del ser humano y a la igualdad ante la ley son principios cardinales e imprescindibles para garantizar el bien común y la sana convivencia de nuestro pueblo. Aunque durante los pasados años algunos estudios estiman que más de

² Velázquez Morales, F. (2016). *El rostro de la deambulancia en Puerto Rico: estudio crítico del discurso de los estudiantes de Trabajo Social*. <https://eprints.ucm.es/43272/1/T38922.pdf>

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

dos mil quinientas treinta y cinco (2,535) personas sin hogar deambulan y duermen en las calles de Puerto Rico, lo cierto es que esa cifra es mucho mayor y que este fenómeno ha crecido significativamente durante las pasadas décadas.⁴ A pesar de que esta situación ha captado la atención de algunos sectores sociales, la realidad es que no se ha podido comprender ni atender efectivamente, acarreado como consecuencia la manifestación de conductas discriminatorias y la violación de derechos humanos a integrantes de esta población. Los acercamientos y estrategias de apoyo a las personas sin hogar por parte del Estado han sido, en términos generales, mínimos, fragmentados, y no han sido atendidos de forma efectiva hasta el presente.

Ante esto, la pasada Asamblea Legislativa, en el desempeño de sus deberes y responsabilidades identificó, a través de la Resolución del Senado 153, las barreras que hoy en día limitan el cabal acceso a los servicios gubernamentales existentes para esta población. Del mismo modo, se investigó rigurosamente el estado de derecho vigente en Puerto Rico, los determinantes sociales, factores de riesgo, así como los retos que inciden sobre diferentes aspectos de las personas sin hogar. Todo esto con el propósito de elaborar un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico a los fines de elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

La Resolución del Senado 153 ordenaba a la entonces Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico (“la Comisión”), “realizar un estudio sobre el fenómeno de la deambulancia en Puerto Rico con el

⁴ Conteo de Personas Sin Hogar (2019)
<https://agencias.pr.gov/agencias/secretariado/ProgramasServicios/Documents/RESUMEN%20EJECUTIVO%20-%20CONTEO%20PERSONAS%20SIN%20HOGAR%202019.pdf>

objetivo de desarrollar un plan formal que aborde y defina objetivos medibles para su prevención, continuo de cuidado y la reinserción social de las personas sin hogar.”⁵

Producto de la investigación realizada por la Comisión se identificaron las siguientes barreras o señalamientos respecto a la política pública en relación a las personas sin hogar⁶:

1. Conteo de Personas Sin Hogar.

En Puerto Rico se lleva a cabo cada dos años un Conteo (*point-in-time count*) de personas sin hogar por mandado por la Agencia Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés). El conteo se hace en la última semana del mes de enero de los años impares. Según concluyó el informe de la Comisión, este conteo tiene múltiples fallas metodológicas y está basado en una concepción del sinhogarismo estadounidense, distinto a nuestra realidad. Por esto recomienda imperativo desarrollar herramientas más precisas, más cónsonas con la metodología científica y ajustadas a la realidad puertorriqueña; advirtiendo que, de lo contrario, nos veremos obligados, como al presente, a llevar a cabo conteos muy puntuales que nos presentan resultados que no nos permiten entender posibles tendencias o proyecciones, y mucho menos desarrollar unas políticas que nos permitan abordar de forma más coherente al sinhogarismo.

2. Falta de coordinación en los servicios públicos a personas sin hogar.

La Ley 250-1998 creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes. Por su parte, la Ley 130-2007, según enmendada, derogó la anterior y creó el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. El Concilio, por ende, sucedió a la Comisión en el último trimestre de 2007 y al día de hoy sigue siendo la entidad gubernamental a cargo

⁵ Resolución del Senado 153. Oficina de Servicios Legislativos.

http://www.oslpr.org/legislatura/tl2017/tl_busca_avanzada.asp

⁶ *Id.* Páginas 47-59.

de la implantación de la política pública relativa al sinhogarismo y encargada también de coordinar los esfuerzos interagenciales y con el sector privado para trabajar con las personas sin hogar.

Originalmente, la Ley 130, *supra*, designó al Departamento de la Familia como agencia responsable del Concilio, en el que este estaría adscrito a aquel. Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó y el Gobernador firmó la Ley 194-2016, que transfirió el Concilio a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Resume el informe de la Comisión que, al día de hoy, parecería que el haber sacado al Concilio del Departamento de la Familia y adscribirlo a la ASSMCA no tuvo un saldo positivo. Más aún, no se puede sino concluir que el instrumento gubernamental para dirigir y asegurar la implantación de la política pública sobre el sinhogarismo en Puerto Rico se encuentra, para todo propósito, inoperante.

3. La Burocracia como obstáculo a los servicios a personas sin hogar.

La Comisión concluye en su informe la existencia de una burocracia que dificulta la obtención de los pocos servicios disponibles para las personas sin hogar. Ejemplo de esto exponen testimonio de que a personas se les han requerido una certificación formal de persona sin hogar como requisito para brindar servicios gubernamentales. Otro similar, en un caso de ejecución del cuestionario fue que a la persona a la que se le administraba el mismo renunció a continuar luego de la novena pregunta, debido a que, aún continuando la entrevista, no se le garantizaba ayuda. Un escenario en el cual la persona entrevistada tenga un historial complejo puede significar expandir el cuestionario hasta un total de cuarenta y cinco preguntas.

El informe expone las dificultades de ubicar en un hogar temporero a un joven de dieciocho (18) años que no tiene problemas de salud mental ni uso de

sustancias. Es una persona sin hogar simplemente porque su madre lo arrojó de su casa.

El requisito de documentación excesiva que se le requiere a las personas sin hogar para poder ofrecerle servicios es onerosa y alejada de la realidad de estas personas. Asimismo, se parte de la premisa de que las personas sin hogar poseen una serie de características comunes que las hace una población homogénea. La realidad es totalmente ajena a esta concepción del sinhogarismo.

A raíz de los hallazgos de este informe, la Comisión realizó varias recomendaciones⁷, entre las que se encuentran:

1. Desarrollar un proceso educativo para romper con los estigmas y sensibilizar al ciudadano sobre las personas sin hogar, los servicios y sus necesidades.
2. La necesidad de transformar radicalmente el concepto y operación del Concilio Multisectorial según creado por la Ley 130-2007, según enmendada.
3. El que se asigne a los Enlaces Municipales, así designados por la Ley 130-2007, según enmendada, la tarea de trabajar con sus respectivas legislaturas municipales en la eliminación de los Códigos de Orden Público de toda disposición y lenguaje discriminatorio, punitivo y estigmatizador hacia las personas sin hogar.
4. Mejorar sustancialmente la cooperación e integración de los servicios que las agencias gubernamentales brindan a las personas sin hogar. La eliminación de barreras burocráticas; la simplificación de procesos y accesos a programas y servicios; el convertir en realidad el concepto de “entrada por cualquier puerta” (*no wrong door*); y la coordinación de servicios entre una agencia y otra.

⁷ *Id.* Páginas 59-62.

5. La necesidad de terminar la elaboración de protocolos de prestación de servicios a las personas sin hogar, según dispone la Ley 199-2007, y lograr que toda agencia dé a conocer y promueva la existencia del mismo.

Como parte de la elaboración de esta Ley, se constituyeron unos foros con amplia participación de agencias de Gobierno y organizaciones no Gubernamentales. Estas mesas de diálogo se convirtieron en un espacio de reflexión y ventilación en base al fenómeno del sinhogarismo que pretendemos abordar. Además, se identificaron posibles soluciones, estrategias e iniciativas que aporten a la solución de las problemáticas presentadas en las mesas de trabajo como política pública.

Los objetivos principales de cada una de las mesas de diálogo para el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo en Puerto Rico fueron:

1. identificar las barreras en el sistema para que la persona sin hogar pueda navegar de manera accesible dentro de los servicios relacionados al aspecto biológico, psicológico, social y espiritual, e
2. investigar sobre determinantes sociales, factores de riesgo, leyes, códigos de orden público y factores de afectan el componente social de las personas sin hogar, y modificar mediante política pública.

La importancia en resaltar lo anterior reside en el imperativo de poder adoptar como política pública una respuesta que cuente con el insumo y colaboración de todos los sectores que proveen servicios o se relacionan con la población sin hogar. De forma, que esta Ley no sea una imposición, sino una herramienta de consenso y colaboración.

No podemos obviar que, en el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”. Sin embargo, aunque bien intencionada, el Concilio Multisectorial creado por esta Ley se mantuvo inoperante hasta el año fiscal 2021-2022, por razón de falta de fondos asignados en el presupuesto del Gobierno. Sin embargo, luego de 4 años fiscales sin presupuesto

asignado, se logró asignar una partida presupuestaria con motivo de visitar la Ley 130-2007 y que esta sirviera como dinero semilla para lograr el cumplimiento de la política pública que se adopta mediante esta Ley.

Ante este panorama presentado anteriormente, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten. Mediante la presente Ley se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

Con ese fin, esta Ley crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los derechos de la población sin hogar.

Siguiendo el modelo de “Collective Impact”⁸, la Oficina tendrá una función dual, primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto Rico. En su función, la Oficina deberá contar con la participación de los diversos sectores que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico. Con este fin, la Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una respuesta sistémica para erradicar este fenómeno, en conjunto con los diversos sectores que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico y en donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

⁸ Kania, John & Kramer Mark. Collective Impact. Stanford Social Innovation Review (2011).

En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o fondos federales. Esta integración atenderá la principal problemática sobre los servicios a la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o “*grantee*” de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el receptor sea una agencia del Gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la Oficina, quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

Asimismo, se fusiona la Ley 199-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar”, derogando esta e incorporando sus propósitos en la presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta Ley.

Se adopta a esta Ley, de igual forma la ya existente Carta de Derechos de la población sin hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas para que la Oficina pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar, se crea el Consejo

1 emergencia (“emergency shelter”), no-tradicionales “safe havens”, centro
2 de acogida y para poblaciones con condiciones crónicas especiales
3 (VIH/SIDA), y enfermos mentales.

4 (b) Concilio Multisectorial- se refiere al Concilio Multisectorial en Apoyo a la
5 Población sin Hogar (el Concilio), creado por la Ley 130-2007, según
6 enmendada, y adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y
7 Contra la Adicción (ASSMCA), que se deroga por la presente Ley.

8 (c) Consejo Directivo- se refiere al Consejo Directivo de la Oficina de Apoyo a
9 la Población Sin Hogar.

10 (d) Coordinador(a) - se refiere al(a la) Coordinador(a) de la Oficina de Apoyo
11 a la Población Sin Hogar, el(la) cual será designado(a) por el Consejo
12 Directivo y quien será el (la) funcionario(a) encargado(a) de administrar,
13 ejecutar y velar porque se cumpla la política pública establecida por el
14 Consejo Directivo y esta Ley.

15 (e) HMIS - “Homeless Management Information System” – sistema gerencial
16 de recopilación de datos (electrónico), a los fines de integrar y establecer la
17 efectividad de la presentación de servicios con fondos federales del
18 “McKinney-Vento Homeless Assistance Act”. Toda organización, pública
19 o privada, que reciba fondos provenientes de esta Ley deberá recopilar y
20 sostener información sobre sus operaciones en formato electrónico.
21 Consiste de una red de información electrónica para recopilación de datos,

1 la derivación de información estadística y el establecimiento de
2 comunicación interorganizacional.

3 (f) Maltrato- significa todo acto u omisión intencional en el que se incurre al
4 agredir físicamente, secuestrar, perseguir, explotar económicamente,
5 crímenes de odio, maltrato por su condición social, maltratar verbalmente
6 utilizando vocabulario de desprecio, agredir verbalmente con insultos o
7 menospreciar a las personas sin hogar, de modo que se menoscabe su
8 integridad física, mental y/o emocional.

9 (g) Maltrato institucional- significa cualquier acto u omisión en el que incurre
10 un proveedor de servicios, o cualquier empleado o funcionario de una
11 institución pública o privada que ofrezca servicios a la población sin
12 hogar, que cause maltrato a un recipiente de servicios.

13 (h) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar-
14 empleado(a) municipal, designado(a) por el Municipio, para la
15 coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las agencias
16 gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio,
17 en conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.

18 (i) Oficina- se refiere a la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, quien
19 será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y
20 oportuna de los servicios, y de los derechos de la población sin hogar.

21 (j) Organizaciones no Gubernamentales- significa aquellas organizaciones sin
22 fines de lucro y de base de fe, proyectos, centros de servicio de la

1 comunidad o adscritos a instituciones universitarias, iglesias, sector
2 empresarial, sin limitarse a las organizaciones sin fines de lucro y de base
3 de fe, que no pertenecen al Gobierno, que proveen servicios a la población
4 sin hogar en diferentes situaciones.

5 (k) Personas sin hogar o población sin hogar -

6 (1) individuo o familia que carece de una residencia para vivir o pernoctar,
7 que sea fija, regular y adecuada, incluyendo:

8 i. un individuo o familia que tenga una residencia para pernoctar
9 regular, ya sea pública o privada, que no haya sido diseñada o
10 utilizada ordinariamente como acomodo razonable para que
11 pernocten seres humanos, incluyendo vehículos de motor, parques,
12 edificios o estructuras abandonadas, estaciones de trenes y
13 autobuses, aeropuertos o campamentos;

14 ii. un individuo o familia cuya residencia sea un albergue, ya sea
15 supervisado públicamente u operado privadamente, diseñado para
16 proveer vivienda temporera, incluyendo albergues, residencias
17 transitorias, y/o hoteles u hospederías pagadas por organizaciones
18 caritativas o programas municipales, estatales o federales;

19 iii. un individuo que haya abandonado una institución en la que
20 residió noventa (90) días o menos y que haya residido en un
21 albergue de emergencia o en algún lugar no apto para habitación

1 humana inmediatamente antes de haber ingresado a dicha
2 institución;

3 (2) individuo o familia que perderá inminentemente su residencia primaria
4 para pernoctar, siempre que:

5 i. la residencia se pierda dentro de catorce (14) días siguientes a la
6 fecha en la que se solicitó asistencia de persona sin hogar;

7 ii. no se le haya identificado ninguna residencia subsecuente; y

8 iii. el individuo o familia carezca de los recursos o una red de apoyo
9 para obtener otra residencia permanente;

10 (3) individuo menor de 25 años que no se encuentre acompañado, o familias
11 con menores de edad, que no cualifican como personas sin hogar bajo esta
12 definición pero que:

13 i. cumple con la definición de persona sin hogar o "homeless" bajo
14 otros estatutos federales como el "Runaway and Homeless Youth
15 Act" [42 U.S.C. 5732a], el "Violence Against Women Act of 1994"
16 [42 U.S.C. 14043e-2], el "Public Health Service Act" [42 U.S.C.
17 254b[h]], el "Food and Nutrition Act of 2008" [7 U.S.C. 2012], el
18 "Child Nutrition Act of 1966" [42 U.S.C. 1786[b]] y el "McKinney-
19 Vento Homeless Assistance Act" [42 U.S.C. 11434a];

20 ii. no ha rentado, comprado u ocupado alguna residencia permanente
21 en ningún momento durante los sesenta (60) días inmediatamente
22 anteriores a la fecha de solicitar asistencia de persona sin hogar;

1 iii. se ha mudado de residencia en dos (2) ocasiones o más durante los
2 sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la fecha de solicitar
3 asistencia de persona sin hogar;

4 iv. tiene expectativa de continuar en dicho estado de inestabilidad
5 persistente por un periodo extendido de tiempo, debido a
6 discapacidad crónica; condiciones crónicas de salud mental o física;
7 adicción a sustancias controladas; historial de violencia doméstica o
8 abuso de menores; la presencia de un menor de edad con alguna
9 discapacidad; o dos (2) o más obstáculos para obtener empleo,
10 como la falta de escolaridad, analfabetismo, historial delictivo o
11 historial de inestabilidad en el empleo;

12 (4) cualquier individuo o familia que:

13 i. se encuentre huyendo o intentado huir de condiciones de violencia
14 doméstica, agresión sexual, acecho o cualquier otra condición
15 peligrosa relacionadas a violencia contra el individuo o cualquier
16 integrante de la familia, que haya ocurrido en su residencia
17 primaria;

18 ii. no tiene ninguna otra residencia;

19 iii. carece de los recursos o de alguna red de apoyo para obtener otra
20 residencia permanente.

21 (1) Plan- se refiere al Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.

1 (m) Programa de Cuidado Continuo - (CoC, por sus siglas en inglés)
2 Programa auspiciado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo
3 Urbano federal (HUD), mejor conocido como "Continuum of Care" (CoC).
4 Es un conjunto de organizaciones que llevan a cabo deberes y
5 responsabilidades, designadas por HUD, en beneficio de la población de
6 personas sin hogar, incluyendo organizaciones sin fines de lucro y de base
7 de fe, agencias gubernamentales estatales y municipales, entidades
8 privadas, y representantes de la población sin hogar, entre otros. Su
9 propósito es ofrecer vivienda y servicios de apoyo a la población sin
10 hogar. Se obtiene mediante la radicación de propuestas competitivas, que
11 demuestren y aseguren la provisión de servicios en forma integrada.

12 Artículo 1.03.- Declaración de Política Pública

13 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que el fenómeno del sinhogarismo es uno
14 complejo. Sin embargo, el erradicar el Sinhogarismo no es un concepto utópico donde
15 se pretenda nunca más ver a alguien sin hogar, sino que se refiere el asegurar una
16 política pública basada en una respuesta sistémica que asegure que el sinhogarismo se
17 prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una experiencia rara, breve
18 y no recurrente.

19 Sin lugar a dudas, una respuesta sistémica requiere de un sistema. Al presente,
20 Puerto Rico carece de un sistema en donde el gobierno asuma un rol activo en relación
21 al fenómeno del sinhogarismo. Contrario a esto, los acercamientos y estrategias

1 gubernamentales en apoyo a las personas sin hogar han sido, en términos generales,
2 mínimos, fragmentados y no han sido atendidos de forma efectiva.

3 Las personas sin hogar son reflejo directo y la consecuencia más dramática de
4 nuestra sociedad. Son hombres y mujeres de diferentes edades, con diferentes niveles
5 de preparación académica. Algunos(as) han formado parte de la fuerza laboral,
6 otros(as) tienen condiciones asociadas al uso problemático de sustancias, bebidas
7 alcohólicas; y con diferentes condiciones de salud mental. En muchas ocasiones, estas
8 condiciones existían antes de la persona estar sin hogar y otras las han desarrollado
9 como consecuencia de la dura experiencia de vivir sin techo.

10 Entre estas personas sin hogar hay pacientes psiquiátricos crónicos, desplazados
11 de instituciones de salud mental o personas que necesitan una atención especial para
12 lidiar con su crisis de la vida y problemas emocionales que no han encontrado acogida
13 en los programas de salud mental disponibles. Hay personas sin hogar con condiciones
14 de salud física y mental, que en ocasiones resultan ser rechazadas por familias y
15 amistades. Otras están aisladas o desarraigadas de sus familias, de sus comunidades, de
16 sus pueblos y naciones, por diferentes motivos. Las personas sin hogar no presentan
17 características homogéneas. Insistir en un perfil de las personas sin hogar sería negarse
18 a ver sus rostros únicos, con sus historias particulares, sus necesidades y aspiraciones.

19 Sin embargo, ser una persona sin hogar equivale a estar en el nivel más bajo de
20 desamparo, pobreza y marginalidad de nuestra sociedad. Las personas sin hogar son
21 seres humanos con necesidades básicas no satisfechas, con derechos humanos

1 frecuentemente violentados, y también con talentos y sueños, con fortalezas internas y
2 externas de donde se construye esperanza.

3 Ante esta realidad, debemos reconocer que la situación de las personas sin hogar
4 atenta contra la sana convivencia de nuestro pueblo, ya que constantemente aflora entre
5 la ciudadanía la insensibilidad, el repudio, la dureza, la exclusión y el miedo hacia estas
6 personas. Esta realidad nos emplaza a introducir un énfasis en la educación, tanto a las
7 personas que brindan servicios a la población sin hogar, como a la población en general.

8 Asimismo, reconocemos que existen razones estructurales que han contribuido a
9 la situación de las personas sin hogar. La marginalización y el desplazamiento de
10 individuos y familias se debe a los efectos acumulativos de la pobreza, las fluctuaciones
11 económicas, el desempleo, las injusticias, las desigualdades sociales, los prejuicios, los
12 fenómenos naturales, la violencia y el desbalance de poder. Las personas sin hogar no
13 suelen llegar a la calle como resultado de un evento único y aislado en sus vidas, sino
14 que puede ser el resultado de un conjunto de experiencias y circunstancias internas y
15 externas al individuo, a la familia y a la sociedad, que interactúan en el transcurso de
16 sus vidas. La falta de apoyo de los sistemas sociales contribuye al desarraigo y a la
17 pérdida paulatina de la esperanza, lo que hace más difícil la reinserción social de la
18 persona sin hogar, en especial, debido al aumento en la complejidad de las situaciones
19 por las que atraviesan.

20 A través de los años se han desarrollado diversos acercamientos y programas de
21 servicios dirigidos a las personas sin hogar, tanto desde el sector gubernamental, como
22 desde sectores comunitarios y no gubernamentales. Estos incluyen: albergues de

1 emergencia; vivienda transitoria y permanente; centros de estadía diurna;
2 desintoxicación y tratamiento de drogas y alcohol; alimentación, nutrición, higiene,
3 ropa y acceso a servicios sanitarios y duchas; servicios primarios y especializados de
4 salud física y mental; apoyo y representación legal; información y orientación sobre sus
5 derechos ciudadanos; asistencia social; educación y adiestramiento; colocación en
6 empleos; reunificación familiar; y otros servicios auxiliares. Estos servicios han surgido
7 con el apoyo de subvenciones del Gobierno Central, Legislatura, gobierno municipal y
8 federales; de fundaciones, corporaciones e individuos; de trabajo voluntario no-
9 remunerado; y de mecanismos de seguridad social, salud y asistencia pública.

10 En el pasado, la Asamblea Legislativa ha procurado distintas iniciativas con el fin
11 de consolidar los esfuerzos existentes. Ejemplo de esto lo fue la aprobación de la Ley
12 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Concilio Multisectorial
13 en Apoyo a la Población sin Hogar”. Sin embargo, aunque bien intencionada, el
14 Concilio Multisectorial creado por esta Ley se mantuvo inoperante hasta el año fiscal
15 2021-2022, por razón de falta de fondos asignados en el presupuesto del Gobierno. Sin
16 embargo, luego de 4 años fiscales sin presupuesto asignado, se logró asignar una
17 partida presupuestaria con motivo de visitar la Ley 130-2007 y que esta sirviera como
18 dinero semilla para lograr el cumplimiento de la política pública que se adopta
19 mediante esta Ley.

20 Ante este panorama, quedamos emplazados en tomar acción para prevenir el
21 sinhogarismo y para asegurar que las personas sin hogar tengan derecho a una vida
22 digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten.

1 Mediante la presente Ley se pretende dar continuidad a los trabajos del Concilio
2 Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

3 Con ese fin se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar, la cual será una
4 entidad separada y con independencia del Gobierno Central, cuya responsabilidad será
5 la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y oportuna de los servicios y de los
6 derechos de la población sin hogar.

7 Siguiendo el modelo de "Collective Impact", la Oficina tendrá una función dual,
8 primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de
9 Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la
10 planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto
11 Rico. En su función, la Oficina deberá contar con la participación de los diversos
12 sectores que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico. Con este fin, la
13 Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

14 En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al
15 Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una
16 respuesta sistémica para erradicar este fenómeno, en conjunto con los diversos sectores
17 que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico y en donde se asegure que el
18 sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo contrario, que sea una
19 experiencia rara, breve y no recurrente.

20 En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la
21 integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos
22 componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que

1 actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o
2 fondos federales. Esta integración atenderá la principal problemática sobre los servicios a
3 la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

4 Con el fin de asegurar la operación de la Oficina, se requerirá la integración fiscal
5 de los programas y servicios gubernamentales a la población sin hogar. Así las cosas, la
6 Oficina tendrá la función de ser la receptora de los fondos federales o “*grantee*” de todos
7 los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo
8 receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En los casos excepcionales en los que el
9 receptor sea una agencia del Gobierno en particular, la agencia receptora deberá
10 contratar a la Oficina quien fungirá como administradora de dichos fondos federales.

11 Asimismo, se fusiona Ley 199-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de
12 Servicios a Personas sin Hogar”, derogando esta e incorporando sus propósitos en la
13 presente Ley mediante el requerimiento de elaboración por todo departamento o
14 agencia pública en tener un protocolo para la atención de la población sin hogar. Dicho
15 protocolo tendrá que ser aprobado por la Oficina mediante el proceso prescrito por esta
16 Ley.

17 Se adopta a esta Ley, de igual forma, la ya existente Carta de Derechos de la
18 Población Sin Hogar, robusteciendo la misma y creando los mecanismos de querellas
19 para que la Oficina pueda identificar posibles violaciones a los derechos de las personas
20 sin hogar, según establecidos en la Carta de Derechos.

1 Por otro lado, se mantiene y se exige el cumplimiento de que cada Municipio
2 designe un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, para que
3 constituya el vínculo entre las personas sin hogar, el Municipio y la Oficina.

4 Con el propósito de establecer alianzas entre todos los sectores que, en forma
5 directa o indirecta, están involucrados en la atención a la población sin hogar se crea el
6 Consejo Directivo de la Oficina como su organismo rector. Su composición será variada
7 con el fin de propender a la meta de la Oficina: asegurar una política pública basada en
8 una respuesta sistémica que aborde el fenómeno del sinhogarismo.

9 Con esto en mente, se pretende que cada sector aporte a esta meta. Así las cosas,
10 se persigue que:

11 (a) Las diferentes agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico
12 se comprometan y responsabilicen en procurar, proveer, facilitar y
13 coordinar servicios efectivos, tales como apoyo social, vivienda, salud
14 física y mental, seguridad, y adiestramiento y empleo, con respeto y
15 responsabilidad para las personas sin hogar. Además, se comprometan a
16 hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los derechos
17 humanos y ciudadanos que asiste a esta población, e informar sobre la
18 disponibilidad para ampliar el acceso a recursos económicos, tanto del
19 Gobierno como de fuentes externas y asistencia técnica para el desarrollo
20 de proyectos de una variedad de modalidades de vivienda y la prestación
21 de servicios, así como garantizar una amplia difusión de información a
22 todos los sectores interesados.

1 (b) Los Gobiernos Municipales, representados por el(la) Oficial de Enlace
2 Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar, por sus vínculos estrechos
3 con las comunidades, sean responsables de garantizar el ofrecimiento de
4 los mejores servicios básicos directos a las personas sin hogar, tales como:
5 apoyo social, vivienda, salud física y mental, seguridad, adiestramiento y
6 empleo, con respeto y responsabilidad, creando planes de trabajo y
7 colaboración entre las agencias e instrumentalidades del Gobierno de
8 Puerto Rico, y entidades de base comunitaria y fe, salvaguardando su
9 autonomía municipal. Además, la coordinación con entidades
10 comunitarias de su área, a las cuales le delegan fondos para servicios, el
11 ofrecimiento de los mismos, en una forma más coordinada, eficiente,
12 rápida y sensible. Todo gobierno municipal eliminará de los Códigos de
13 Orden Público y de cualquier otra reglamentación o resolución toda
14 cláusula que criminalice y atente contra la vida, seguridad y viole los
15 derechos humanos y ciudadanos que asiste a esta población o que puedan
16 utilizarse de forma selectiva en contra de las personas sin hogar, y hacer
17 los esfuerzos necesarios para velar y hacer cumplir los mismos ante todos
18 los sectores de la sociedad.

19 (c) Las Entidades de Base Comunitaria, sector empresarial y sin fines de lucro
20 y de base de fe, sean responsables de garantizar la atención de las
21 necesidades de las personas sin hogar con respeto y responsabilidad.
22 Asimismo, que estas entidades, junto a los demás sectores, formen una red

1 efectiva de proveedores de servicios en la que cada uno aporte sus
2 servicios particulares en apoyo a la atención integral de los problemas y
3 necesidades de las personas sin hogar.

4 (d) El sector privado, como parte de su responsabilidad social empresarial, se
5 incluye en el Consejo Directivo y en esta red de servicios y sectores,
6 apoyando las gestiones que realizan los otros integrantes de este esfuerzo.
7 Además, se pretende que promueva y colabore con los esfuerzos de
8 concienciación general a la población sobre la diversidad de elementos de
9 esta situación, mediante campañas publicitarias y educación,
10 promoviendo los servicios básicos.

11 (e) La Rama Legislativa, aportar a esta alianza al solicitar, investigar y recibir
12 información de administradores y fiscalizar los programas para asegurar
13 el cumplimiento de esta política pública de esta Ley y divulgar los
14 servicios de las entidades. Asimismo, con el compromiso de asignar los
15 medios económicos necesarios, no solo para la operación de la Oficina y el
16 Plan y pareo de fondos, sino para la optimización de servicios y la
17 creación de nuevos servicios para atender las diversas necesidades de la
18 población sin hogar.

19 Con la presente política pública se pretende que el Gobierno Central,
20 conjuntamente con las entidades comunitarias, gobierno municipal y el sector privado,
21 se unan para formular e implantar estrategias que faciliten el apoderamiento de las
22 personas sin hogar y su participación digna y plena a la comunidad. Estas estrategias

1 deben estar encaminadas a transformar la manera en que tradicionalmente se ha visto
2 esta situación y a ofrecer acercamientos, estrategias y soluciones, donde todos los
3 sectores sociales asuman solidariamente sus responsabilidades para contribuir a
4 mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas sin hogar.

5 CAPÍTULO 2 - CARTA DE DERECHOS

6 Artículo 2.01.-Declaración de Derechos de las Personas sin Hogar.

7 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que las personas sin hogar son parte
8 integral de nuestra sociedad, por lo cual poseen unos derechos inalienables que le
9 garantizan su desarrollo integral, como cualquier otro ciudadano y residente de Puerto
10 Rico. Los servicios que se garantizan mediante la siguiente declaración serán
11 dispensados según establece la política pública, según es establecida en esta Ley,
12 mediante la coordinación con las entidades que comprenden los gobiernos municipales
13 con el Gobierno Central y sus agencias gubernamentales, las entidades comunitarias sin
14 fines de lucro, de base de fe, y el sector privado.

15 (a) Derechos de las Personas sin Hogar Los derechos y beneficios aquí
16 garantizados son:

17 1. El derecho a recibir albergue adecuado y apto para la habitación humana,
18 con las facilidades higiénicas y sanitarias apropiadas, dentro de un
19 ambiente de seguridad, dignidad y respeto.

20 2. El derecho a recibir servicios nutricionales, tres (3) comidas diarias, con
21 dietas adecuadas, así como los suplementos nutricionales o vitamínicos que
22 sean necesarios para velar por su salud y bienestar.

1 3. El derecho a recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de
2 rehabilitación e intervención, al igual que atención en el área de salud
3 mental y servicios relacionados, incluyendo la oportunidad de disponer de
4 una diversidad de alternativas en programas de desintoxicación y
5 tratamiento para condiciones asociadas al uso problemático de sustancias y
6 salud mental, de acuerdo a las particularidades del individuo que solicita el
7 servicio.

8 4. El derecho a recibir orientación y acceso efectivo a todos los beneficios y
9 servicios sociales públicos a los cuales cualifique, y gozar de la ayuda y
10 apoyo necesario para que sean otorgados, incluyendo, pero sin limitarse a:

- 11 i. Servicios de salud integral;
- 12 ii. ayudas económicas y nutricionales gubernamentales; y
- 13 iii. albergues de Emergencia Vivienda Transitoria o Permanente.

14 5. El derecho a recibir orientación, ayuda, adiestramiento y
15 readiestramiento, a fin de habilitar a la persona sin hogar para formar parte
16 de la fuerza laboral.

17 6. El derecho a recibir protección de los oficiales del orden público contra
18 cualquier tipo de maltrato o abuso a su integridad física o mental,
19 amenazas, actos denigrantes o discriminatorios.

20 7. El derecho a los siguientes beneficios y servicios:

- 21 i. A recibir orientación legal gratuita.

1 ii. A que se le provea una dirección postal gratuita para recibir
2 correspondencia.

3 iii. A tener acceso a servicios complementarios, tales como grupos de
4 apoyo, capellanía sectaria y no sectaria, tomando en consideración
5 la preferencia de la persona, etc.

6 iv. Terapia Especializada.

7 v. Actividades Recreativas y Culturales, entre otros.

8 8. El derecho al libre acceso a las plazas, parques y demás facilidades
9 públicas, excepto en aquellas donde por naturaleza de sus usos no es
10 permitido o se considera propiedad privada o represente un riesgo a la vida
11 y seguridad de las personas sin hogar u otros.

12 9. El derecho a tener acceso a servicios jurídicos que le aseguren mayores
13 niveles de protección y cuidado.

14 10. El derecho a recibir capacitación sobre estrategias para allegar recursos
15 económicos y promover iniciativas dirigidas a fomentar el esfuerzo de la
16 autogestión y autosuficiencia.

17 Artículo 2.02.- Obligación de Divulgar.

18 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
19 Gobierno de Puerto Rico, así como toda Organización no Gubernamental, que preste
20 servicios, se relacione o intervenga con personas sin hogar, vendrá obligado a divulgar
21 la Carta de Derechos aquí declarada. Esta divulgación deberá realizarse de la forma más
22 accesible a la población de personas sin hogar. La Oficina queda autorizada para

1 establecer acuerdos para la divulgación o, en caso de que así lo entienda, requerir el
2 cumplimiento de divulgación que aquí se exige.

3 Artículo 2.03.- Tramitación de Querellas.

4 La Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar establecerá mecanismos ágiles a
5 los fines de identificar posibles violaciones a los derechos de las personas sin hogar,
6 según establecidos en la anterior Carta de Derechos y por violaciones a los Protocolos,
7 según definidos en el Capítulo 3 de esta Ley, incluyendo la tramitación de Querellas.

8 Se faculta a la Oficina a establecer los sistemas y reglamentos necesarios para el
9 acceso, recibo y trámite de las quejas y Querellas que presenten las personas sin hogar o
10 su representante cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias
11 gubernamentales, sector comunitario, de base de fe o privado, que lesionen los derechos
12 que le reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes y los reglamentos en vigor.

14 Asimismo, se le faculta a la Oficina a establecer acuerdo de colaboración con el
15 Departamento de Seguridad Pública y el Sistema 3-1-1 para la canalización y atención
16 de servicios y/o Querellas.

17 Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará
18 en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento
19 de la Ley 38-2017, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
20 Puerto Rico". La Oficina, en el ejercicio de sus facultades adjudicativas que le confiere
21 esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas
22 administrativas que se celebren.

1 Durante el procedimiento adjudicativo la Oficina podrá, *motu proprio* o a
2 solicitud de parte, asignar y subvencionar representación legal a una persona sin hogar
3 en el trámite de una Querella.

4 El procedimiento adjudicativo aquí dispuesto tendrá como primera opción la
5 mediación entre la parte querellante y querellada.

6 Los procedimientos adjudicativos deberán regirse por las leyes y reglamentos
7 vigentes y aquellos adoptados por la Oficina para ello. Estableciéndose que el Capítulo
8 3 de la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
9 Puerto Rico”, aplicará supletoriamente en todo lo que no contravenga esta Ley,
10 incluyendo lo pertinente a recursos de reconsideración y revisión.

11 La Oficina tendrá la facultad para imponer y cobrar multas administrativas por
12 acciones u omisiones que violenten los derechos de las personas sin hogar que le
13 reconocen la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los Protocolos
15 de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

16 CAPITULO 3- PROTOCOLOS

17 Artículo 3.01.- Protocolos; Obligatoriedad.

18 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
19 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin
20 hogar, vendrá obligado a desarrollar un Protocolo de Servicios para las personas sin
21 hogar. El Protocolo de Servicios será desarrollado en consonancia con la Ley Orgánica
22 de dicho Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y a tenor con

1 la Carta de Derechos de la Personas sin Hogar y el Plan de Abordaje al Sinhogarismo
2 elaborado por la Oficina.

3 Asimismo, todo protocolo tomará en consideración la necesidad apremiante de
4 servicios que requiere la población de personas sin hogar. Estableciéndose que todo
5 servicio que provea todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
6 Pública deberá requerir la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo
7 requerido para proveerle el servicio y darles prioridad a una persona o familia sin
8 hogar en sus servicios. Asimismo, toda persona sin hogar o familia sin hogar, estarán
9 excluidos de cualquier cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias
10 de identificación o sus correspondientes duplicados. Los protocolos que se establezcan
11 por cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública así deberán
12 contemplarlo.

13 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
14 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin
15 hogar someterá el referido Protocolo de Servicios la Oficina en un término no mayor de
16 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley.

17 Una vez referido el Protocolo de Servicios a la Oficina, esta deberá revisar y
18 aprobar o desaprobado el mismo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.
19 Dentro del mismo término deberá notificar por escrito a los Departamentos, Agencias,
20 Corporaciones Instrumentalidades Públicas la desaprobación y/o aprobación del o los
21 Protocolos. En caso de ser desaprobado, la Oficina deberá acompañar la notificación con
22 sus recomendaciones a ser incorporadas a dicho protocolo. Los Departamentos,

1 Agencias, Corporaciones Instrumentalidades Públicas deberán remitir el protocolo con
2 las correcciones en un plazo no mayor de treinta (30) días luego de recibir la notificación
3 de denegatoria.

4 La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para determinar
5 cuáles son los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas
6 del Gobierno de Puerto Rico que prestan servicios, se relacionan o intervienen con
7 personas sin hogar que deberán elaborar un Protocolo de Servicio en cumplimiento con
8 esta Ley; y a exigir su cumplimiento.

9 Artículo 3.02.- Protocolos; Revisión.

10 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
11 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga con personas sin
12 hogar, vendrá obligado a revisar sus Protocolos de Servicios al menos cada dos (2) años.
13 Asimismo, la Oficina podrá solicitar la revisión de estos Protocolos a las agencias
14 concernidas luego de la aprobación o revisión del Plan de Abordaje al Sinhogarismo,
15 para que estos vayan acordes al mismo. Estableciéndose que la vigencia de los
16 protocolos será perpetua hasta que sea enmendado o derogado por otro.

17 Artículo 3.02.- Protocolos; educación y adiestramiento a empleados y
18 funcionarios de Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública.

19 Una vez aprobado el Protocolo de Servicios por parte de la Oficina, todo
20 Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de
21 Puerto Rico será responsable de notificar a todos sus funcionarios sobre la existencia del
22 mismo. Será responsabilidad de cada agencia e instrumentalidad del Gobierno de

1 Puerto Rico adiestrar a todo su personal sobre la utilización e implantación del
2 Protocolo de Servicios. Los adiestramientos deberán ofrecerse por personas con
3 conocimientos en la prestación de servicios a las personas sin hogar. Estos
4 adiestramientos incluirán, pero sin limitarse a, destrezas de sensibilización para atender
5 a las personas sin hogar. Los adiestramientos deben completarse en un término no
6 mayor de ciento ochenta (180) a partir de la aprobación del Protocolo de Servicios por
7 parte de la Oficina. Posterior a esto, anualmente deberá proveerse adiestramiento a todo
8 personal de cada Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
9 Gobierno de Puerto Rico sobre la utilización e implantación del Protocolo de Servicios.

10 Artículo 3.03.- Protocolos; publicidad.

11 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del
12 Gobierno de Puerto Rico que preste servicios y se relacione o intervenga con personas
13 sin hogar vendrá obligado a publicar, en un lugar visible, la existencia del Protocolo de
14 Servicios. Dicho documento deberá estar disponible para inspección del público en
15 todas las facilidades, ya sea por medios electrónicos, Internet o a través de
16 publicaciones o afiches.

17 La Oficina, a excepción de la Rama Judicial, tendrá la discreción para exigir el
18 cumplimiento de todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
19 del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios y se relacione o intervenga con
20 personas sin hogar, respecto a la publicidad de los Protocolos de Servicio.

21 Artículo 3.04.-Protocolos; cumplimiento y sanciones.

1 Una persona sin hogar o su representante podrá presentar ante la Oficina una
2 Querrela cuando alegue cualquier acción u omisión en incumplimiento con los
3 Protocolos de Servicio por parte de un Departamento, Agencia, Corporación o
4 Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

5 Además de cualquier multa que pueda ser impuesta por la Oficina a un
6 Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de
7 Puerto Rico con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo 2, se dispone que todo funcionario
8 o servidor público que inobserve cualesquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá
9 en una falta ética conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1-2012, según
10 enmendada, "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011", y será castigado con
11 arreglo a ella.

12 Artículo 3.05.- Protocolos; Rama Judicial.

13 En el caso de la Rama Judicial y a la Oficina para la Administración de los
14 Tribunales, en respeto a la independencia judicial, se les exhorta a adoptar y revisar un
15 Protocolo de Servicio a la población sin hogar. De así hacerlo, la Oficina se pondrá a la
16 disposición de la Rama Judicial para colaborar en la elaboración y revisión del protocolo
17 y adestramiento del personal.

18 CAPITULO 4- OFICINA DE APOYO A PERSONAS SIN HOGAR

19 Artículo 4.01.- Creación de la Oficina.

20 A los fines de implantar y desarrollar la política pública para la población sin
21 hogar, se crea la Oficina de Apoyo a la Población Sin Hogar como una entidad
22 autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.

1 A fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable
2 para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan, la Oficina estará excluida de
3 la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de
4 Administración de Documentos Públicos”, de la Ley 265-2003, conocida como la “Ley
5 para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y
6 Arrendamiento de Bienes Muebles”, de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida
7 como, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
8 Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley 45-1998, conocida como la “Ley de Relaciones del
9 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de
10 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de
11 Puerto Rico”, de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios
12 Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,
13 y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, de la Ley Núm. 197 de 18
14 de agosto de 2002, conocida como la “Ley del Proceso de Transición del Gobierno”, de
15 la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal
16 y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y de la Ley 26-
17 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

18 La Oficina tendrá la facultad para adoptar, promulgar, enmendar y derogar
19 aquellas reglas, órdenes y reglamentos para regir los procesos relacionados con la
20 gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la
21 administración de su presupuesto, entre otros, según entienda necesario y propio para
22 el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus deberes.

1 Al ejercer esta facultad, la Oficina incorporará aquellos principios
2 administrativos de vanguardia: que aseguren la contratación, selección y reclutamiento
3 de personas que satisfagan los criterios de integridad personal y profesional, de
4 excelencia, competencia y objetividad; promuevan el desarrollo profesional, la
5 protección de los derechos y la concesión de beneficios que se estimen apropiados para
6 el personal, optimizando los recursos y garantizando el uso correcto y prudente de la
7 propiedad y fondos públicos.

8 No obstante, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas
9 por la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo menos
10 una vez cada dos (2) años.

11 Artículo 4.02.- Deberes y responsabilidades de la Oficina.

12 Siguiendo el modelo de "Collective Impact", la Oficina tendrá una función dual,
13 primeramente, en la planificación y coordinación de la política pública del Gobierno de
14 Puerto Rico respecto a los servicios a la población sin hogar y, segundo, en la
15 planificación y coordinación de los servicios directos a la población sin hogar en Puerto
16 Rico. En su función, la Oficina deberá contar con la participación de los diversos
17 sectores que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico. Con este fin, la
18 Oficina contará con tres componentes principales: programático, fiscal y administrativo.

19 En lo programático, la Oficina estará a cargo de elaborar el Plan de Abordaje al
20 Fenómeno del Sinhogarismo, el cual tendrá como principal objetivo el elaborar una
21 respuesta sistémica para erradicar este fenómeno, en conjunto con la participación de
22 los diversos sectores que abordan el fenómeno del sinhogarismo en Puerto Rico y en

1 donde se asegure que el sinhogarismo se prevenga siempre que sea posible o, de lo
2 contrario, que sea una experiencia rara, breve y no recurrente.

3 En lo administrativo, con el fin de cumplir con el referido Plan, se requiere la
4 integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los distintos
5 componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar y que
6 actualmente poseen programas a estos fines, bien este subsidiado con fondos estatales o
7 fondos federales. Esta integración atenderá la principal problemática sobre los servicios a
8 la población sin hogar: duplicidad, falta de coordinación, colaboración y planificación.

9 Sin duda, para asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley,
10 se requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
11 población sin hogar. Así las cosas, la Oficina tendrá la función de ser la receptora de los
12 fondos federales o "*grantee*" de todos los programas para servicio a personas sin hogar
13 en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto Rico. En
14 los casos excepcionales en los que se requiera por disposición federal que el receptor sea
15 una agencia del gobierno en particular, la agencia receptora deberá contratar a la
16 Oficina quien fungirá como administradora, "*sponsor*" u otra figura que permita la
17 fuente de fondos de dichos fondos federales.

18 A los fines de cumplir con estos postulados, la Oficina tendrá los siguientes
19 deberes y responsabilidades:

20 (a) dará continuidad a los trabajos del Concilio Multisectorial en Apoyo a las
21 Población sin Hogar que se deroga mediante la presente Ley;

1 (b) será responsable de la coordinación y fiscalización de la gestión efectiva y
2 oportuna de los servicios, y de los derechos de esta población, en conjunto
3 con todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública y
4 los municipios de Puerto Rico, a través del Enlace Municipal de Ayuda a la
5 Persona sin Hogar;

6 (c) desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el cual será
7 vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
8 Pública y el cual deberá revisar cada dos (2) años luego de su adopción y
9 promulgación para atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos
10 en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar;

11 (d) coordinará con el(la) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin
12 Hogar, así como con los consorcios municipales que incluyan municipios
13 contiguos y colindantes, la implementación y establecimiento de ayuda a la
14 persona sin hogar en cada municipio, así como colaborar con el(la) Oficial de
15 Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar y la Unidad de Códigos
16 de Orden Público adscrita al Negociado de la Policía, para lograr que todo
17 gobierno Municipal revise y elimine de los Códigos de Orden Público y de
18 cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y
19 atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y ciudadanos
20 que asiste a esta población, o que se utilicen de manera selectiva en contra de
21 las personas sin hogar, y hacer los esfuerzos necesarios para velar y hacer
22 cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad;

- 1 (e) contar con facilidad física necesaria para cumplir con los propósitos de esta
2 Ley, incluyendo un espacio común donde servirán destacados de sus
3 respectivas agencias aquel personal administrativo y de planificación de
4 todas las agencias o departamentos que proveen servicios a la población sin
5 hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;
- 6 (f) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar
7 que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
8 del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga
9 con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo
10 dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;
- 11 (g) imponer y cobrar multas administrativas por acciones u omisiones que
12 violenten los derechos de las personas sin hogar que le reconocen la
13 Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier incumplimiento con los
15 Protocolos de Servicio y esta Ley hasta un máximo de diez mil (10,000)
16 dólares;
- 17 (h) será responsable de gestionar y desarrollar nuevas opciones de servicios y
18 vivienda que aborden necesidades no atendidas y que anticipen otras
19 necesidades previsibles entre las personas sin hogar. Además, promoverá la
20 búsqueda, asignación, adjudicación y optimización de fondos para facilitar
21 las actividades y servicios que necesita la población, así como orientará sobre
22 la disponibilidad de los mismos;

- 1 (i) deberá contar con la estructura y el personal necesario para captar, someter
2 propuestas y administrar fondos federales, tanto para las propuestas y fondos
3 existentes, como para fondos adicionales;
- 4 (j) será responsable de elaborar estrategias de educación para educar e informar
5 a proveedores de servicios a la población sin hogar y al público en general
6 sobre las necesidades de las personas sin hogar, los planes para que haya
7 vivienda accesible, asequible y adecuada establecidos en Puerto Rico; así
8 como orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le
9 asisten, así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;
- 10 (k) realizará y/o recopilará estudios sobre las situaciones que afectan a la
11 población sin hogar. Los mismos serán evaluados y comentados por los
12 integrantes del Consejo Directivo o por las organizaciones e instituciones que
13 a estos fines determinen sus integrantes, para establecer estrategias y el plan
14 de acción con las agencias pertinentes y ajustes al Plan de Abordaje al
15 Fenómeno del Sinhogarismo;
- 16 (l) deberá compilar estadísticas en general y las estadísticas municipales con el
17 apoyo del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar sobre
18 la prestación de servicios, población servida, estadísticas por género, edad,
19 niveles de escolaridad, condiciones de salud mental, uso problemático de
20 sustancias, enfermedades crónicas y otros datos sociodemográficos y
21 epidemiológicos disponibles, entre otros, e ilustrar resultados anuales para la
22 evaluación de la Oficina;

- 1 (m) además de los dos incisos anteriores, la Oficina deberá elaborar el
2 comienzo de un censo estadístico criollo sobre la población sin hogar en
3 Puerto Rico distinto al conteo requerido por el Departamento de Vivienda y
4 Desarrollo Urbano federal (HUD) al Programa de Cuidado Continuo (CoC).
5 El propósito de este censo será el poder contar con datos estadísticos más
6 completos sobre el perfil de la población sin hogar, ajustadas a las realidades
7 y necesidades de Puerto Rico. Para cumplir con este propósito, la Oficina
8 podrá propiciar acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas;
- 9 (n) deberá preparar y tener disponible al público una base de datos donde se
10 publiquen todos los servicios disponibles para la población sin hogar,
11 incluyendo aquellos servicios provistos por entidades públicas, privadas y sin
12 fines de lucro;
- 13 (o) deberá poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde
14 tenga disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material
15 educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios
16 disponibles para la población sin hogar; y
- 17 (p) rendirá informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador durante
18 la segunda semana del mes de enero de cada año, contentivos de sus
19 gestiones, estudios e investigaciones, sus logros, programas, asuntos
20 atendidos, querellas presentadas, procesadas, los fondos de distintas fuentes
21 asignados o administrados por la Oficina durante el año a que corresponda
22 dicho informe, los desembolsos efectuados y los fondos sobrantes, si alguno,

1 y aquellos otros informes especiales que crea convenientes o que le sean
2 requeridos por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

3 Artículo 4.03.- Poderes y facultades de la Oficina.

4 La Oficina tendrá las siguientes facultades y poderes:

5 (a) adoptar un sello oficial;

6 (b) subsistir a perpetuidad y demandar y ser demandada como persona jurídica
7 propia;

8 (c) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno;

9 (d) otorgar contratos, acuerdos colaborativos y formalizar toda clase de
10 documentos que fuesen necesarios o convenientes en el ejercicio de sus
11 poderes;

12 (e) nombrar el personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas
13 por esta Ley y fijar la remuneración correspondiente;

14 (f) adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes y
15 reglamentos según entienda necesario y propio al ejercicio de sus facultades y
16 el desempeño de sus deberes con sujeción a las disposiciones de la Ley 38-
17 2017, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
18 Gobierno de Puerto Rico";

19 (g) ordenar el cese de actividades o actos en violación de cualquier disposición
20 de esta Ley o de sus reglamentos y ordenar que se realice cualquier acto en
21 cumplimiento de sus disposiciones;

1 (h) exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental la información o datos
2 que para fines de esta Ley entienda necesaria, por lo que estos están
3 obligados a suministrar los datos e información estadística que la Oficina les
4 solicite. Dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha
5 en que la Oficina haga el requerimiento de información mencionado en esta
6 Ley, todo organismo gubernamental proveerá a la Oficina la información
7 requerida por este;

8 (i) emitir órdenes de requerimiento de información a organismos
9 gubernamentales que no suministren la información requerida. A esos fines,
10 la Oficina preparará la reglamentación necesaria, tomando en consideración
11 la necesidad de emitir tales órdenes en aquellas situaciones en que un
12 organismo gubernamental no cumpla con su obligación de proveerle
13 información a la Oficina. La reglamentación tendrá disposiciones
14 relacionadas al incumplimiento de los organismos gubernamentales con las
15 ordenes de requerimiento, la imposición de multas y la posibilidad de acudir
16 a los foros judiciales pertinentes para hacer cumplir la orden de
17 requerimiento de información.

18 (j) establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a
19 los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior
20 Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas,
21 con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.02;

- 1 (k) acudir a los foros de cualquier jurisdicción local o federal que corresponda
2 para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, así como sus reglas,
3 reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones La Oficina estará
4 exenta del pago y cancelación de toda clase de sellos, aranceles y derechos
5 requeridos para la radicación y tramitación, de cualesquiera escritos, acciones
6 o procedimientos, o para la obtención de copias de cualquier documento ante
7 los tribunales de justicia y agencias administrativas del Estado Libre
8 Asociado de Puerto Rico;
- 9 (l) conducir vistas públicas, emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato,
10 las cuales deberán estar firmadas y ser notificadas personalmente o por
11 correo certificado con acuse de recibo;
- 12 (m) crear y mantener una o más cuentas en instituciones financieras de su
13 elección, enfatizando en que las operaciones fiscales de la Oficina serán
14 auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico, por lo menos una vez cada dos (2) años;
- 16 (n) recibir donativos y fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la
17 información y los estudios que origine, analice o divulgue la Oficina y las
18 sumas recaudadas por este concepto ingresarán a la cuenta que cree la
19 Oficina, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para
20 sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Oficina; y
- 21 (o) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias para cumplir los
22 propósitos de esta Ley.

1 Artículo 4.04.- Consejo Directivo - Creación.

2 La Oficina estará regida por un Consejo Directivo, el cual se compondrá de
3 quince (15) integrantes. Los integrantes serán:

4 (a). Representantes del sector gubernamental, que serán ocho (7) integrantes:

- 5 1. al (la) Administrador(a) de la Administración de Servicios de Salud
6 Mental y Contra la Adicción;
- 7 2. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Familia;
- 8 3. el (la) Secretario(a) del Departamento de la Vivienda;
- 9 4. el (la) Secretario(a) del Departamento de Salud;
- 10 5. el (la) Comisionado (a) del Negociado de la Policía;
- 11 6. el (la) Secretario (a) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos; y
- 12 7. el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo.

13 (b). Representantes de sectores interesados, que serán ocho (8) integrantes:

- 14 1. Un representante por cada uno de los dos (2) CoC de Puerto Rico y un
15 representante de cada uno de los dos (2) sistemas HMIS o “Homeless
16 Management Information System”, para un total de cuatro (4)
17 representantes;
- 18 2. Un (1) representante de las personas sin hogar, quien debe haber tenido la
19 experiencia de estar sin hogar;
- 20 3. Un (1) representante del sector privado; y
- 21 4. Dos (2) personas representantes de dos organizaciones con, al menos,
22 cinco (5) años de experiencia en ayuda a la población sin hogar.

1 Los integrantes del Consejo Directivo elegirán al (la) Presidente(a) de dicho
2 organismo, el (la) cual ocupará su cargo por un periodo de tres (3) años.

3 Los integrantes que representan al sector gubernamental serán nombrados por el
4 (la) Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico. Los integrantes que representan al
5 sector gubernamental podrán nombrar a un (1) funcionario público adscrito a su
6 agencia o departamento que los represente en el Consejo Directivo, y se entenderá que
7 el mismo tendrá facultad en Ley para tomar decisiones en sustitución a su representado.

8 Los integrantes de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes
9 serán sus respectivos Presidentes(as) o quienes estos deleguen.

10 Los integrantes representantes de cada CoC, serán seleccionados por voto
11 afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante resolución de la Junta
12 de Directores.

13 El (La) Gobernador(a) nombrará a las personas u organizaciones que
14 representarán a los restantes sectores interesados.

15 Los representantes de los sectores interesados ocuparán sus cargos por el
16 término de seis (6) años consecutivos o hasta que sus sucesores sean nombrados y
17 tomen posesión; excepto los representantes de cada CoC, quienes son seleccionados por
18 voto afirmativo de la membresía de cada CoC y certificados mediante resolución de la
19 Junta de Directores.

20 En la eventualidad de que existan más de dos (2) CoC en Puerto Rico y/o más de
21 dos (2) sistemas HMIS o "Homeless Management Information System" en Puerto Rico,
22 entre los mismos CoC y/o HMIS elegirán y nombrarán a quienes le representarán en el

1 Consejo Directivo; entendiéndose que nunca habrá más de dos (2) representantes de los
2 CoC y dos (2) representantes de los HMIS, respectivamente.

3 Si por el contrario, disminuyera el número de CoC y/o HMIS en Puerto Rico,
4 estos podrán elegir y nombrar hasta dos (2) representantes quienes le representarán en
5 el Consejo Directivo; entendiéndose que nunca habrá más de dos (2) representantes de
6 los CoC y dos (2) representantes de los HMIS, respectivamente.

7 El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones y trabajos a otras agencias e
8 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como a entidades privadas y
9 comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las
10 universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar.

11 El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una (1) vez cada dos (2) meses. El
12 (la) Presidente(a) podrá convocar a otras reuniones, previo aviso, con no menos de
13 cinco (5) días calendario de antelación. Dos terceras (2/3) partes de sus integrantes
14 constituirán *quorum*. En toda determinación que tome el Consejo Directivo deberá haber
15 *quorum* y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes del
16 Consejo Directivo que estén presentes. Todo integrante del Consejo Directivo tendrá
17 derecho a un (1) solo voto.

18 Debido a su importancia, se asegurará de tomar todas las diligencias necesarias
19 para convocar adecuadamente a todos los integrantes del Consejo Directivo incluyendo,
20 de ser necesario, la prestación de transportación debida a los representantes de las
21 personas sin hogar que hayan sido nominados por las organizaciones de servicios.

1 Ningún integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a recibir el pago de
2 dietas, salarios, emolumentos o cualquier otro tipo de compensación por el ejercicio de
3 sus funciones como integrante del mismo. Esta prohibición no impide que el Consejo
4 Directivo pueda adquirir y proveer alimentos de costo módico a los integrantes de su
5 cuerpo rector durante, inmediatamente antes o inmediatamente después de una
6 reunión debidamente convocada.

7 Artículo 4.05. Consejo Directivo -Poderes y Facultades.

8 El Consejo Directivo será el cuerpo rector que establecerá la política
9 administrativa, programática y fiscal de la Oficina, siguiendo los lineamientos y
10 propósitos de esta. Asimismo, el Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y
11 poderes:

- 12 (a) desarrollar y aprobar el Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y
13 sus respectivas revisiones a este;
- 14 (b) podrá crear comités de trabajo;
- 15 (c) ratificar los acuerdos que elabore el(la) Coordinador(a) con organismos
16 gubernamentales, organismos del Gobierno Federal, así como a instituciones
17 privadas y comunitarias sin fines de lucro y de base de fe, el sector privado en
18 general, las universidades y organizaciones dedicadas a proveer servicios a la
19 población sin hogar;
- 20 (d) ratificar las órdenes de Requerimientos de Información emitidas por el(la)
21 Coordinador(a);

1 (e) aprobar o desaprobar los Protocolos de Servicio para las personas sin hogar
2 que todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública
3 del Gobierno de Puerto Rico que preste servicios, se relacione o intervenga
4 con personas sin hogar, elabore y someta a su consideración con sujeción a lo
5 dispuesto en el Capítulo 3 de esta Ley;

6 (f) asesorar el(la) Coordinador(a) en cualquier materia que éste solicite
7 asesoramiento o que la Oficina estime conveniente;

8 (g) aprobar el presupuesto de la Oficina;

9 (h) aprobar los reglamentos y normas para regir su funcionamiento interno; y

10 (i) aprobar el Informe Anual antes de someterlo al Gobernador(a) y a la
11 Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

12 Artículo 4.06.- Consejo Directivo -Nombramiento de un(a) Coordinador(a) de la
13 Oficina.

14 El Consejo Directivo, además, será responsable de nombrar un(a) Coordinador(a)
15 quien será el funcionario encargado de administrar, ejecutar y velar porque se cumpla
16 la política pública establecida por el Consejo Directivo y será integrante ex officio de
17 esta.

18 El(La) Coordinador(a) será nombrado por el Consejo Directivo por un término
19 de diez (10) años y solo podrá ser removido por el Consejo Directivo por justa causa,
20 previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído. Solo podrá ser nombrado al
21 cargo de Coordinador(a) una persona que sea de reconocida integridad personal y

1 profesional, objetividad, competencia y vasta experiencia atendiendo las necesidades de
2 la población sin hogar.

3 Artículo 4.07.- Facultades y Poderes del Coordinador(a)

4 El(La) Coordinador(a) podrá tomar todas las acciones que sean necesarias o
5 convenientes para ejercer sus facultades y deberes conforme con los propósitos de esta
6 Ley, incluyendo los siguientes:

- 7 (a) determinar la organización interna de la Oficina, administrar y supervisar el
8 funcionamiento del mismo;
- 9 (b) asegurarse de que la Oficina cuente con facilidad física necesaria para cumplir
10 con los propósitos de esta Ley, incluyendo un espacio común donde servirán
11 destacados de sus respectivas agencias aquel personal administrativo y de
12 planificación de todas las agencias o departamentos que proveen servicios a
13 la población sin hogar en Puerto Rico, según se desprende en el Artículo 4.08;
- 14 (c) nombrar el personal necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley,
15 así como asignarle funciones y fijar su remuneración;
- 16 (d) coordinar las reuniones de la Oficina y de sus comités de trabajo;
- 17 (e) elaborar y mantener los documentos oficiales del Consejo Directivo;
- 18 (f) mantener un calendario de las actividades del Consejo Directivo;
- 19 (g) actuar como custodio(a) de los expedientes, proyectos y trabajos en general
20 del Consejo Directivo;
- 21 (h) actuar como custodio(a) de las cuentas en instituciones financieras que cree y
22 mantenga el Consejo Directivo;

- 1 (i) compilar estadísticas, integrar los datos estadísticos e informes disponibles en
2 Puerto Rico sobre las personas sin hogar las cuales deben estar disponibles al
3 público;
- 4 (j) proveer información a los medios de comunicación y a la población en
5 general sobre los planes para que haya vivienda accesible, asequible y
6 adecuada para toda persona sin hogar;
- 7 (k) servir de enlace y articular programas relacionados a los propósitos de esta
8 Ley;
- 9 (l) orientar, educar y sensibilizar a la población en general sobre las necesidades
10 de las personas sin hogar, los planes para que haya vivienda accesible,
11 asequible y adecuada establecidos en Puerto Rico, servicios existentes, entre
12 otros;
- 13 (m) orientar y referir a las personas sin hogar sobre los derechos que le asisten,
14 así como los servicios y modalidades de vivienda disponibles;
- 15 (n) trabajar en estrecha coordinación con los integrantes del Consejo Directivo y
16 apoyarlos, a los fines de desarrollar las actividades delegadas en esta Ley y en
17 otras relacionadas;
- 18 (o) coordinar las funciones de los Oficiales de Enlace Municipales de Ayuda a la
19 Persona sin Hogar y proveerles adiestramientos a estos;
- 20 (p) coordinar, conjunto a las agencias gubernamentales concernidas y el personal
21 destacado físicamente en la Oficina, la consecución del Plan de Abordaje al

- 1 Fenómeno del Sinhogarismo con relación a los programas y servicios a la
2 población sin hogar;
- 3 (q) preparar, someter al Consejo Directivo y posteriormente administrar y
4 ejecutar un plan de trabajo anual y el presupuesto anual de la Oficina y los
5 fondos asignados;
- 6 (r) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros
7 recursos provenientes de otras agencias estatales, gobiernos municipales,
8 Gobierno Federal para el diseño e implantación del Plan de Abordaje al
9 Fenómeno del Sinhogarismo y de los demás propósitos de esta Ley;
- 10 (s) procurar contar con la estructura y el personal necesario para captar, someter
11 propuestas y administrar fondos federales; tanto para las propuestas y fondos
12 existentes, como para fondos adicionales;
- 13 (t) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el
14 funcionamiento de la Oficina y para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
- 15 (u) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o
16 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley;
- 17 (v) acorde a la reglamentación que se adopte por el Consejo Directivo, podrá
18 incorporar a estudiantes o egresados de las universidades del país, para que
19 colaboren *ad honorem* con los trabajos y estudios de la Oficina, incluyendo con
20 la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo;
- 21 (w) propiciar y formalizar, sujeto a posterior ratificación del Consejo
22 Directivo, acuerdos con organismos gubernamentales, organismos del

- 1 Gobierno Federal, así como a instituciones privadas y comunitarias sin fines
2 de lucro y de base de fe, el sector privado en general, las universidades y
3 organizaciones dedicadas a proveer servicios a la población sin hogar;
- 4 (x) someter propuestas para la obtención de fondos. Las sumas recaudadas por
5 estos conceptos ingresarán a la cuenta que designe la Oficina a esos efectos;
- 6 (y) elaborar para la aprobación del Consejo Directivo el Informe Anual al
7 Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, y rendir informes
8 especiales cuando así se le soliciten;
- 9 (z) poseer y mantener actualizado un portal electrónico de internet donde tenga
10 disponible al público todo documento, estudio, estadísticas, material
11 educativo, protocolos, reglamentos, normas, planes y diferentes servicios
12 disponibles para la población sin hogar, incluyendo copia de los Planes para
13 el Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo y sus correspondientes revisiones;
- 14 (aa) poner en ejecución los reglamentos que sean necesarios para regir las
15 actividades de la Oficina;
- 16 (bb) establecer mecanismos ágiles a los fines de velar por el fiel cumplimiento por
17 parte de las agencias y entidades gubernamentales de sus Protocolos, según
18 requeridos en el Capítulo 3 de esta Ley, así como identificar posibles
19 violaciones a esto por parte de las agencias o su personal de servicio;
- 20 (cc) establecer mecanismos ágiles a los fines de identificar posibles violaciones a
21 los derechos de las personas sin hogar, según establecidos en la anterior

1 Declaración de Derechos, incluyendo la tramitación de Peticiones o Querellas,
2 con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo 2;

3 (dd) podrá acudir, a nombre de la Oficina, a los foros de cualquier jurisdicción
4 local o federal que corresponda para hacer cumplir los propósitos de esta Ley,
5 así como sus reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones;

6 (ee) delegar en los funcionarios la Oficina, las funciones, facultades, deberes y
7 poderes que le confiere esta Ley que considere prudente y conveniente,
8 exceptuando la facultad de nombrar o despedir personal; y

9 (ff) llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el
10 Consejo Directivo de conformidad con su autoridad y competencia.

11 Artículo 4.08.- Disposiciones especiales sobre personal; destaque compulsorio de
12 cierto personal de agencias; exclusiones.

13 Según expuesto anteriormente, con el fin de cumplir con el referido Plan, se
14 requiere la integración física, de personal y subsidiariamente de la planificación de los
15 distintos componentes gubernamentales que proveen servicios a la población sin hogar
16 y que actualmente poseen programas a estos fines, bien esté subsidiado con fondos
17 estatales o fondos federales. Esta integración tiene como fin atender la principal
18 problemática sobre los servicios a la población sin hogar basada en la duplicidad, falta
19 de coordinación, colaboración y planificación.

20 En busca de atender esto, se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación
21 o Instrumentalidad Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de
22 planificación o administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro

1 que en el futuro pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados
2 administrativos y de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial
3 en la Oficina.

4 La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento,
5 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda
6 crearse, el destaque de personal aquí dispuesto.

7 Este destaque de personal será sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 8-2017, según
8 enmendada, conocida como, "Ley para la Administración y Transformación de los
9 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" sobre destakes o reembolsos.
10 Disponiéndose, que estas personas continuarían siendo empleados de la agencia
11 proveniente, solo que estarían rindiendo servicios desde la Oficina.

12 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan empleados
13 públicos pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la Oficina, se
14 faculta a la Oficina a rembolsar al Departamento o Agencia aquel dinero concepto del
15 pagó de nómina del empleado destacado en la Oficina.

16 En el caso de que, dentro del personal a ser destacado, existan contratistas
17 independientes pagos con fondos federales que por esta Ley se le transfieren a la
18 Oficina, se faculta a la Oficina a contratar a estas personas si así, discrecionalmente,
19 entiende necesario para el cumplimiento de esta Ley.

20 No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas
21 como fundamento para el despido de ningún empleado público con un puesto regular
22 de carrera.

1 Artículo 4.09.- Designación de la Oficina como receptora y administradora o
2 “*grantee*”; disposición en casos excepcionales.

3 A los fines de asegurar la operación de la Oficina y la consecución de esta Ley, se
4 requerirá la integración fiscal de los programas y servicios gubernamentales a la
5 población sin hogar. Así las cosas, se designa a la Oficina como receptora y
6 administradora de los fondos federales o “*grantee*” de todos los programas para servicio
7 a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno
8 de Puerto Rico, en fiel cumplimiento con la fuente de fondos.

9 Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en los que la designación de la
10 Oficina como receptora de fondos federales no sea cónsona con la designación federal
11 como receptor de fondos federales y que se requiera por disposición federal que el
12 receptor de fondos federales sea una agencia del Gobierno de Puerto Rico en particular,
13 en aras de proteger los fondos federales asignados, la agencia receptora deberá
14 contratar a la Oficina quien fungirá como administradora, colaboradora, “*sponsor*” o
15 cualquier otra figura que permita la fuente de dichos fondos federales.

16 La designación o, en su defecto, la contratación aquí establecida será de
17 aplicación a todos los fondos federales de todos los programas para servicio a personas
18 sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico cuyo receptor actual sea el Gobierno de Puerto
19 Rico, indistintamente si los fondos para estos programas se peticionan y/o asignan en
20 bloque para uso de programas que dentro de sus fines atienden personas sin hogar, o
21 sean fondos individuales y específicos para programas dirigidos a personas sin hogar.

1 La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento,
2 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda
3 crearse, la transición y transferencia de la administración fondos o remanentes de estos
4 de todos los programas para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto
5 Rico.

6 Artículo 4.10.- Pareo de fondos.

7 Cónsono con lo dispuesto en el Artículo anterior, todo Departamento, Agencia,
8 Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse,
9 deberá transferir a la Oficina toda partida de pareo de fondos de todos los programas
10 que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el
11 Gobierno de Puerto Rico.

12 La Oficina tendrá discreción para requerir y ordenar de cualquier Departamento,
13 Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública, de alguna que en el futuro pueda
14 crearse, la transición y transferencia a la Oficina toda partida de pareo de fondos o de
15 remanentes de estos de todos los programas que por esta Ley queden bajo la Oficina
16 para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

17 Se ordena al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a cumplir
18 con lo dispuesto anteriormente.

19 La Asamblea Legislativa se encargará de asignar en los presupuestos
20 subsiguientes a asignar a la Oficina las partidas necesarias para el pareo de fondos de
21 todos los programas que por esta Ley queden bajo la Oficina para servicio a personas
22 sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.

1 Artículo 4.11.-Oficina; sede.

2 Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y al Comité de Evaluación y
3 Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a identificar y a
5 traspasar a la Oficina una estructura o espacio en el Municipio de San Juan
6 exclusivamente para el uso de la Oficina como su sede no más tarde de sesenta (60) días
7 luego de la aprobación de esta Ley. Dicha estructura o espacio deberá estar localizada
8 en un área de fácil acceso para la población sin hogar. Definiéndose, para propósitos de
9 esta Ley, fácil acceso como lugar donde la población pueda desplazarse fácilmente hasta
10 la Oficina en medios de transportación colectiva. No obstante, se faculta a la Oficina a
11 establecer acuerdos colaborativos con agencias, departamentos o entidades públicas,
12 privadas y sin fines de lucro para establecer, posterior a una sede, oficinas regionales o
13 iniciativas regionales a los fines de que los servicios de la Oficina lleguen a todo Puerto
14 Rico.

15 CAPÍTULO 5- PLAN DE ABORDAJE AL FENÓMENO DEL SINHOGARISMO

16 Artículo 5.01.-Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo.

17 La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de
18 la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos
19 de esta población, desarrollará un Plan de Abordaje al Fenómeno del Sinhogarismo el
20 cual será vinculante a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
21 Pública que preste servicios a la población sin hogar y el cual deberá revisar cada dos

1 (2) años luego de su adopción y promulgación para atemperarlos de conformidad a los
2 resultados obtenidos en la prestación de los servicios ofrecidos a las personas sin hogar.

3 En el caso particular de los municipios, la Oficina adoptará las guías y
4 reglamentos necesarios para la preparación del plan para que haya vivienda accesible,
5 asequible y adecuada para toda persona sin hogar que deberán preparar los gobiernos
6 municipales, a los fines de atender las situaciones por las que atraviesan las personas
7 sin hogar en sus respectivas jurisdicciones. Estos planes deberán ser aprobados por la
8 Legislatura Municipal de cada Municipio y presentados a la Oficina para su aprobación
9 e implementados a través del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin
10 Hogar. Los Planes aprobados deberán ser revisados cada dos (2) años para
11 atemperarlos de conformidad a los resultados obtenidos en la prestación de los
12 servicios ofrecidos a las personas sin hogar.

13 La Oficina, en la elaboración del Plan de Abordaje al Fenómeno del
14 Sinhogarismo, deberá prestar énfasis a las siguientes áreas, pero sin limitarse a las
15 mismas:

16 (a) Prevención

- 17 1. Diseñar y realizar campañas de prevención que contribuyan a concienciar
18 y a sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la situación por la que
19 atraviesan las personas sin hogar.
- 20 2. Educar a nuestra niñez y juventud en áreas sensitivas que contribuyan a la
21 prevención de las situaciones que culminan en el sinhogarismo.

1 3. Motivar a la comunidad en general, mediante campañas, para que todos
2 los sectores asuman un rol solidario y proactivo en la solución de las
3 situaciones que afectan a las personas sin hogar.

4 4. Coordinar servicios para personas o familias que estén en riesgo de perder
5 su vivienda, incluyendo materiales para la reparación y rehabilitación de
6 viviendas inadecuadas, ayuda económica, servicios de adiestramiento y
7 empleo, servicios de salud, apoyo social ante situaciones de emergencia
8 personal y/o familiar y orientación legal.

9 (b) Sensibilización y Concienciación

10 1. Educar a todos los sectores de servicios y la comunidad en general, para
11 sensibilizarlos sobre el trato justo a esta población, evitando el maltrato y
12 el maltrato institucional.

13 2. Ofrecer y asegurar un trato humano, justo, con respeto, tolerancia y
14 equitativo, con garantías de protección e igualdad y el reconocimiento de
15 los derechos de las personas sin hogar.

16 3. Orientar a las comunidades sobre los tratos discriminatorios a la
17 población sin hogar.

18 4. Promover modelos de tratamientos y protocolos de servicio en atención
19 de las necesidades de las personas sin hogar desde una perspectiva
20 salubrista y no punitiva, con sensibilidad y defensa de la dignidad del ser
21 humano.

22 (c) Acceso a servicios gubernamentales

- 1 1. Asegurar que las personas sin hogar reciban, en igualdad de condiciones
2 con cualquier persona que resida en Puerto Rico, todos los servicios
3 gubernamentales que se ofrezcan y a los que cualifiquen sin que se les
4 restrinja el acceso a cualquier ayuda o servicio gubernamental, estatal o
5 municipal, por el hecho de no tener una dirección física, falta de
6 documentación o carecer de medios económicos.

- 7 2. Asegurar que en la prestación de servicios gubernamentales se le requiera
8 la menor cantidad de documentos dentro del estándar mínimo requerido
9 de cada agencia para proveerle el servicio y darles prioridad a una
10 persona o familia sin hogar en sus servicios. Asimismo, asegurar que toda
11 persona sin hogar o familia sin hogar, estarán excluidos de cualquier
12 cargo o cobro respecto a gestiones de documentación, licencias de
13 identificación o sus correspondientes duplicados. De ser necesario, se
14 deberá establecer un endoso o certificado que certifique que la personas o
15 la familia son personas sin hogar, siempre protegiendo la privacidad y la
16 intimidad de estas personas, siempre evitando etiquetar o perpetuar a las
17 personas a un registro o base de datos que redunde negativamente en
18 esta.

- 19 3. Establecer programas para adiestrar al personal que trabajará con esta
20 población, de forma que este personal pueda ofrecer servicios eficientes y
21 efectivos, con respeto y responsabilidad hacia las personas sin hogar.

- 1 4. Planificar servicios de consejería, orientación, referido y apoyo a las
2 personas sin hogar.
 - 3 5. Desarrollar e implantar los procesos de colaboración multi-sectorial y
4 estrechar los lazos y acuerdos de corresponsabilidad entre todos los
5 sectores.
- 6 (d) Servicios de salud física y emocional
- 7 1. Establecer un plan de acción que provea distintas soluciones y alternativas
8 a las condiciones de salud por las que atraviesan las personas sin hogar,
9 tales como:
 - 10 i. Acceso a áreas de baños y aseo público en los cuales se provean los
11 servicios básicos de higiene.
 - 12 ii. Acceso a servicios de trabajo social y de profesionales de la
13 conducta humana; asistencia y seguimiento a personas sin hogar,
14 prestando especial énfasis al área afectiva, autoestima, escala
15 valorativa y actitudes, entre otros.
 - 16 iii. Acceso a servicios especializados a las personas sin hogar que
17 presenten condiciones asociadas al abuso de sustancias, alcohol,
18 y/o condiciones de salud mental.
 - 19 iv. Acceso a clínicas o servicios de salud que permitan la detención
20 temprana del VIH/ SIDA, tuberculosis, hepatitis y otras
21 condiciones infecciosas.

- 1 v. Acceso a servicios médicos o de orientación requeridos para
2 ingreso en programas de rehabilitación de condiciones asociadas al
3 abuso de sustancias.
- 4 vi. Acceso a servicios médicos de emergencia, incluyendo la
5 transportación en ambulancia a recibir estos servicios.
6 Asegurándose que estos servicios no le sean privados a la persona
7 sin hogar por no estar acompañada por otra persona, por ser objeto
8 de discrimen, apariencia física u otro subterfugio.
- 9 vii. Acceso a centros de curaciones primarias, de servicios de
10 laboratorio y radiografía y de distribución de los medicamentos
11 recetados.
- 12 viii. Acceso a Centros de Estadía Diurna para el descanso de personas
13 sin hogar, cuya condición de salud requiera cama, incluyendo
14 aquellas viviendo con VIH/ SIDA, que no se encuentren en su fase
15 terminal.
- 16 ix. Acceso ágil al Seguro de Salud del Gobierno. La Administración de
17 Seguros de Salud de Puerto Rico preparará un procedimiento
18 expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de
19 salud; incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito
20 de tener un médico primario fijo. De esta forma se pretende facilitar
21 el acceso al seguro de salud del Gobierno y otorgar flexibilidad a la
22 persona sin hogar basado en su movilidad.

- 1 x. La implantación y el uso de clínicas de salud rodantes con servicios
2 múltiples que faciliten el acceso de las personas sin hogar.
- 3 2. Propiciar programas para atender estos asuntos o utilizar los recursos
4 existentes para integrar plenamente a sus funciones la atención debida a
5 las personas sin hogar. Integrar a estos esfuerzos a entidades privadas,
6 semipúblicas, comunitarias sin fines de lucro y de base de fe.
- 7 3. Garantizar que la obtención de los servicios de salud sea de carácter
8 voluntario, respetando el derecho constitucional de esta población a
9 recibir los mismos con dignidad y libertad. La necesidad de estos servicios
10 no implicará de forma alguna la privación del derecho a la libre
11 determinación de las personas sin hogar, conforme a las protecciones
12 constitucionales, incluyendo aquellos que sean personas sin hogar
13 recurrentes.
- 14 (e) Vivienda.
- 15 1. Promover el desarrollo de distintas soluciones, alternativas y modalidades
16 de vivienda, dirigidos a atacar el problema de la falta de vivienda para las
17 personas sin hogar, proyectando el desarrollo de comunidades mixtas e
18 integradas, donde residan ciudadanos de todas las clases sociales y
19 económicas, evitando así la creación de secciones urbanas marginadas.
- 20 2. Identificar edificaciones vacías y abandonadas en los municipios, las
21 cuales se utilizarán para el desarrollo de modalidades de vivienda de

1 interés social, tomando en consideración las necesidades y condiciones
2 especiales de las personas sin hogar.

3 3. Asegurar la maximización del uso de las siguientes modalidades o
4 alternativas de vivienda:

5 i. Albergue de emergencia: estos centros, tanto de estadía diurna
6 como nocturnos, permitirán que las personas sin hogar tengan
7 dónde pernoctar, alimentarse y asearse diariamente por un periodo
8 máximo de estadía de seis meses.

9 ii. Vivienda transitoria: en estas viviendas se proveerán cuartos,
10 apartamentos o casas de manera temporera, hasta un máximo de
11 veinticuatro (24) meses para los que deseen y estén preparados
12 para habitar y mantener una vivienda de manera independiente.

13 iii. Vivienda permanente: proveer vivienda pública o privada de
14 manera permanente para las personas sin hogar.

15 iv. Vivienda permanente con servicio de apoyo: vivienda permanente
16 que ofrezca en sus facilidades los servicios de apoyo necesarios
17 para atender las necesidades especiales de las personas sin hogar
18 que requieran apoyo y/o supervisión para mantener de manera
19 efectiva su vida independiente.

20 v. Vivienda subsidiada: diferentes modalidades de vivienda asistida o
21 subsidiada bajo programas del Gobierno de Puerto Rico o federales
22 bajo Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano federal

1 (HUD) u otra agencia o departamento del gobierno de los Estados
2 Unidos, independientemente esté administrado por el Gobierno de
3 Puerto Rico o alguna entidad subcontratada a esos fines.

- 4 4. Revisar las normas y reglamentos que establecen los requisitos para
5 obtener acceso a los servicios de vivienda eliminando las barreras a
6 personas sin hogar y previniendo el sinhogarismo.

7 (f) Empleo e ingreso económico

- 8 1. Implantar un plan de acción que provea diversas alternativas al problema
9 del desempleo o carencia de ingreso de las personas sin hogar, de forma
10 que alcancen estabilidad económica, puedan mantener su vivienda y ser
11 autosuficientes. Se deberán:

- 12 i. Desarrollar programas de empleo comunitario y de auto-empleo y
13 asistirlos en el mercadeo y distribución de sus productos.
- 14 ii. Desarrollar adiestramientos que permitan la capacitación para
15 empleos competitivos, de ingresos económicos, más allá del salario
16 mínimo y de demanda en el país.
- 17 iii. Desarrollar programas que permitan desarrollar al máximo las
18 habilidades y destrezas vocacionales de las personas sin hogar.
- 19 iv. Ofrecer orientaciones a personas sin hogar que quieran completar
20 sus estudios y luego asistirles en el referido y ayuda para que
21 logren la preparación deseada, como preámbulo a un empleo
22 remunerado que les permita ser autosuficientes.

- 1 v. Diseñar e implantar estrategias que permitan lidiar con la situación
2 que crea la existencia de antecedentes penales al momento de
3 lograr acceso a programas educativos, adiestramiento, desarrollo
4 empresarial, empleo, programas de beneficio social y vivienda,
5 entre otros.

6 Artículo 5.02.- Obligación de las agencias que proveen servicios en seguir los
7 lineamientos del plan para sus servicios directos.

8 Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública que
9 preste servicios a la población sin hogar vendrá obligado a seguir los lineamientos del
10 Plan para sus servicios directos a esta población, incluyendo la elaboración y revisión
11 de sus Protocolos de Servicio, según definidos en el Capítulo 2 de esta Ley.

12 La Oficina como responsable de la planificación, coordinación y fiscalización de
13 la gestión efectiva y oportuna de los servicios a las personas sin hogar, y de los derechos
14 de esta población, trabajará de la mano con el personal de planificación y
15 administración de los diferentes programas de las agencias, los cuales estarán
16 destacados en la Oficina, para dar fiel cumplimiento a lo aquí dispuesto y lograr
17 coordinar una respuesta sistémica al fenómeno del sinhogarismo.

18 CAPÍTULO 6- OFICIAL DE ENLACE MUNICIPAL DE AYUDA A LA PERSONA SIN 19 HOGAR

20 Artículo 6.01.- Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona sin Hogar;
21 Obligatoriedad a los Municipios.

1 Todo Municipio deberá nombrar un(a) Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a
2 la Persona sin Hogar, el cual será empleado(a) municipal, designado(a) por el
3 Municipio para la coordinación de todos los servicios y beneficios ofrecidos por las
4 agencias gubernamentales a ser provistos a las personas sin hogar en su municipio, en
5 conjunto con la Oficina de Apoyo a la Población sin Hogar.

6 Artículo 6.02.- Funciones del Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a la Persona
7 sin Hogar.

8 Todo Oficial de Enlace Municipal Ayuda a la Persona sin Hogar nombrado por
9 cada Municipio tendrá las siguientes funciones:

- 10 (a) coordinar con la Oficina la prestación de los servicios a las Personas sin
11 Hogar en el Municipio;
- 12 (b) implementar y difundir la política pública establecida por esta Ley en el
13 municipio asignado;
- 14 (c) preparar un plan de trabajo considerando los aspectos preventivos;
- 15 (d) asistir a los adiestramientos ofrecidos por la Oficina;
- 16 (e) compilar estadísticas;
- 17 (f) servir de enlace con las agencias gubernamentales concernidas con
18 relación a programas y beneficios, impartir instrucciones y diseño de
19 políticas para la implementación en sus respectivos municipios, según
20 disponga la Oficina;
- 21 (g) presentar informes anuales a la Oficina;

- 1 (h) colaborar con la Oficina y con la Unidad de Códigos de Orden Público
2 adscrita al Negociado de la Policía para lograr que todo gobierno
3 Municipal revise y elimine de los Códigos de Orden Público y de
4 cualquier otra reglamentación o resolución toda cláusula que criminalice y
5 atente contra la vida, seguridad y viole los derechos humanos y
6 ciudadanos que asiste a esta población o que se presten a la aplicación
7 selectiva contra personas sin hogar, y hacer los esfuerzos necesarios para
8 velar y hacer cumplir los mismos ante todos los sectores de la sociedad; y
- 9 (i) colaborar con la Oficina en el diseño de estrategias conducentes a la
10 captación de fondos federales, estatales, de empresas privadas y
11 organizaciones comunitarias y de bases de fe.

12 CAPÍTULO 7- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

13 Artículo 6.01- Transferencia.

14 Tan pronto se constituya el Consejo Directivo, la Administración de Servicios de
15 Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de la Familia,
16 transferirá todo aquel personal, fondos, equipo e información escrita o electrónica que
17 antes perteneciere al Concilio Multisectorial a la Oficina.

18 Asimismo, el Consejo Directivo ordenará a las agencias el destaque de todo
19 personal administrativo y de planificación relacionado a todos los programas de
20 servicio a la población sin hogar, según requerido en el Artículo 4.08.

21 La transición respecto a la designación de la Oficina como entidad receptora y
22 administradora de fondos federales se hará sin afectar propuestas federales corrientes.

1 Será deber del Coordinador(a) y las agencia concernidas el facilitar y coordinar que
2 dicha transición sea lo más ordenada, transparente y rápida posible.

3 CAPÍTULO 8- DISPOSICIONES FINALES

4 Artículo 8.01- Asignación Presupuestaria.

5 A los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley, se asignará anualmente a
6 la Oficina, como mínimo, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00)
7 en el presupuesto anual operacional del Fondo General. La Asamblea Legislativa se
8 asegurará de evaluar el cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, durante el
9 proceso de consideración del presupuesto gubernamental de cada año fiscal.

10 Además de esto, posterior a la culminación de la transición de la Oficina como
11 entidad receptora o *"grantee"*, la Asamblea Legislativa se asegurará de asignar a la
12 oficina aquellos fondos para el pareo de fondos federales que antes estaban en las
13 correspondientes agencias previo a la transición de forma que se garantice el acceso a
14 fondos federales para los servicios a la población sin hogar en Puerto Rico.

15 Artículo 8.02.- Cláusula de Cumplimiento

16 Se ordena al Departamento de Hacienda a transferir toda partida o cuentas
17 existentes pertenecientes al Concilio Multisectorial creado mediante la Ley 130-2007,
18 según enmendada, conocida como *"Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo
19 a la Población sin Hogar"* que se deroga por la presente Ley.

20 Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
21 Pública, de alguna que en el futuro pueda crearse, a transferir a la Oficina toda partida
22 de pareo de fondos o remanente de estas de todos los programas que por esta Ley

1 queden bajo la Oficina para servicio a personas sin hogar en el Gobierno de Puerto Rico.
2 Esta transferencia debe hacerse en forma más ordenada, transparente y rápida posible,
3 sin afectar propuestas federales corrientes. El Departamento de Hacienda deberá
4 cumplir con lo establecido anteriormente.

5 Se ordena a los municipios a designar al Oficial de Enlace Municipal de Ayuda a
6 la Persona sin Hogar en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

7 Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a preparar un
8 procedimiento expedito para la obtención de cubierta y de recibo de servicios de salud;
9 incluyendo la exclusión a las personas sin hogar del requisito de tener un médico
10 primario fijo. De esta forma se pretende facilitar el acceso al seguro de salud del
11 Gobierno y otorgar flexibilidad a la persona sin hogar basado en su movilidad.

12 Se ordena al Secretario del Departamento de Estado a poner a disposición de la
13 Oficina el Sistema 3-1-1 para la canalización de servicios y querellas sobre la población
14 sin hogar.

15 Se ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a poner a
16 disposición de la Oficina, el Programa de Vuelta a la Vida del Negociado de la Policía y
17 la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita al Negociado de la Policía.

18 Se ordena a todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad
19 Pública que tenga un Programa de prestación de servicios y de planificación o
20 administración de fondos para servicios a la población sin hogar, u otro que en el futuro
21 pueda crearse mediante Ley o reglamento, a destacar a los empleados administrativos y
22 de planificación de estos programas para trabajar de forma presencial en la Oficina.

1 Se faculta a las agencias antes mencionadas y cualquier otra agencia,
2 departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o
3 derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con los propósitos establecidos
4 en esta Ley.

5 Artículo 8.03.- Cláusula derogatoria.

6 Se derogan por la presente la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como
7 “Ley para Crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar” y la Ley
8 199-2007, conocida como “Ley Para la Prestación de Servicios a Personas sin Hogar”.

9 Artículo 8.04.- Supremacía.

10 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de
11 conformidad con la misma, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
12 reglamento o norma, que no estuviere en armonía con los primeros.

13 Artículo 8.05.-Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
22 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
6 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo 8.06.-Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2023.